



## DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS. POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA"

**OBSERVACIÓN GENERAL.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5175 de fecha 2014/04/02. Vigencia 2014/04/03; se sectoriza el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal.

- La Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5175 de fecha 2014/04/02. Vigencia 2014/04/03, abroga el Acuerdo por el cual se sectoriza a la Gubernatura del Estado de Morelos, el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5068, el veinte de febrero de 2013.

- Se reforma el artículo 1 y las fracciones I, IV, V y VI del artículo 6 por artículo ÚNICO del Decreto No. 1645, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5224 de fecha 2014/10/08. Vigencia 2014/10/09.

Aprobación	2004/07/13
Promulgación	2004/07/13
Publicación	2004/07/14
Vigencia	2004/07/15
Expidió	XLIX Legislatura
Periódico Oficial	4338 "Tierra y Libertad"

NUEVA  
VISIÓN 



LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

### CONSIDERANDO.

Que uno de los principales compromisos del Ejecutivo es impulsar el desarrollo que necesita el Estado de Morelos, para lo que se requiere proporcionar las condiciones que permitan consolidar las actividades económicas en la Entidad y propiciar un ambiente de seguridad en el mismo, a través de inversiones que beneficien al estado y sus habitantes a lo largo y ancho de la Entidad.

Que uno de los factores que más contribuyen al desarrollo socioeconómico del Estado es la infraestructura carretera, toda vez que sirve de fomento a las actividades productivas, al facilitar el tránsito de personas y la adecuada distribución de bienes y servicios que se utilizan para satisfacer las necesidades sociales.

En consecuencia, es prioridad del Gobierno del Estado incrementar el mantenimiento y conservación de la infraestructura carretera disponible, buscando su modernización con el objetivo de comunicar e integrar a las poblaciones aisladas con los principales centros de población, lo que sólo será posible con el concurso de los diferentes sectores de la sociedad.

Derivado de lo anterior, se hace indispensable crear un Organismo independiente del sector central del gobierno, cuyas atribuciones estén específicamente orientadas a cumplir con el objetivo de ampliar, conservar y rehabilitar la red carretera de cuota y que se constituya en rector de la debida explotación de la misma, bien sea directamente o a través de concesiones, de manera que se impulse el desarrollo económico del Estado con derrama económica para sus habitantes, pero en un marco de transparencia y legalidad.

El presente Decreto propone la creación de un Organismo Público Estatal Descentralizado que sea la instancia responsable de llevar a cabo los programas



estatales para la construcción de dichas carreteras; tenga a su cargo la dirección, coordinación y administración de la infraestructura carretera de cuota del Estado, así como la operación, administración y supervisión de los recursos humanos, materiales y financieros que se llegaren a otorgar por parte de la Federación, mediante los convenios respectivos.

Actualmente, derivado de la puesta en marcha de la Autopista Siglo XXI, en la que participó el Gobierno del Estado Morelos, y ante la ausencia de contar con una caseta de cobro para recaudar los derechos que le corresponden a nuestra Entidad del tramo de 6.5 kilómetros, el gobierno ha realizado acciones provisionales, a efecto de que el Estado de Puebla cobre la parte alícuota que corresponde al Estado de Morelos por el uso y goce del tramo carretero de su propiedad.

La Creación de este Organismo Público Descentralizado, es con la finalidad de que sea el ente normativo, cuyas atribuciones estén específicamente orientadas a cumplir con el objetivo de ampliar, conservar y rehabilitar la red carretera de nuestro Estado, otorgándoles los medios legales, humanos y materiales que requiera, con la perspectiva de hacerlas autofinanciables y eficientes. A este respecto cabe señalar que este organismo no pretende que la red carretera ya existente en el Estado sea englobada bajo el concepto de carreteras de cuota; toda vez que se pretende en un principio poner en marcha este organismo para que el Estado pueda recuperar la inversión que ha realizado en la construcción del tramo carretero de su propiedad de la Autopista Siglo XXI, sin que en la especie se pretenda que toda red carretera construida, o que ya exista en el formato de libre tránsito en el Estado, sea considerada o se convierta como de cuota.

Alternativamente, los recursos se destinarán para la conservación, rehabilitación y conservación de vías carreteras que requiera el Estado, con el objeto de beneficiar a todas las comunidades, pueblos y ciudades.

Es oportuno mencionar que Morelos se ha sumado al Proyecto Gran Visión, el cual tiene contemplado la Unión carretera del centro del país, por lo que con la creación de este organismo, nuestro Estado no quedaría en la zaga del crecimiento económico nacional, en materia de vías carreteras.



Que se cumple con la garantía constitucional de libre tránsito consagrada en el artículo 5 de nuestra Carta Magna, al contar con la alternativa de un camino libre cuota al lado de la autopista con un destino de viaje igual.

Los dictaminadores de esta Comisión consideran que es menester crear este organismo, con el objeto de que el Estado pueda cumplir sus metas en materia de vías de comunicación, y lleve a cabo actividades tendientes a la modernización de nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS. POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA"**

**Artículo \*1.** Se crea el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", en adelante el Organismo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo ÚNICO del Decreto No. 1645, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5224 de fecha 2014/10/08. Vigencia 2014/10/09. **Antes decía:** Se crea el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", en adelante el Organismo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

**Artículo 2.** El objeto del Organismo será crear, formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura carretera de cuota del Estado de Morelos, por sí o a través de terceros, mediante el otorgamiento de concesiones, así como dirigir, operar, administrar y supervisar los recursos humanos materiales y financieros que se destinen para tal fin.

**Artículo 3.** Para el logro de su objeto el Organismo tendrá las siguientes



atribuciones:

- I. Formular, conducir, normar, regular y evaluar las políticas para la aplicación y mejoramiento de la infraestructura carretera de cuota en el Estado, con base en las prioridades y objetivos de desarrollo que establezca el programa correspondiente y que apruebe la Junta de Gobierno, actualizando anualmente el Programa de Desarrollo de la Infraestructura Carretera de Cuota del Estado de Morelos;
- II. Administrar los recursos, organizar, dirigir y llevar a cabo programas estatales para la construcción, equipamiento y mantenimiento de las carreteras a su cargo;
- III. Validar las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la red carretera de cuota estatal que formulen las diversas instancias oficiales, con base en las políticas para el logro de los objetivos y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos, en la línea estratégica de Desarrollo Político Participativo;
- IV. Elaborar los proyectos de programas anuales de inversión en materia de caminos y vialidades que formen parte de las carreteras a su cargo y de servicios conexos o auxiliares de carácter estatal y los convenios con los gobiernos Federal, Estatal y Municipales o con los particulares;
- V. Ejecutar acciones, dentro del área de su competencia, que se deriven de los programas estatales y de los convenios celebrados con los gobiernos Federal, Estatales, Municipales o con los particulares;
- VI. Supervisar que las obras que se ejecuten directamente o a través de terceros, sean conforme a las normas, especificaciones técnicas, proyectos y programas aprobados y, en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra, debiendo observar en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y su Reglamento;
- VII. Vigilar que se respete el derecho de vía en la red carretera estatal a su cargo, así como preservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento y restricción del mismo y de las instalaciones complementarias de acuerdo con la normatividad aplicable, observando en lo conducente lo dispuesto en las Leyes en materia de Tránsito y Transporte, que existan tanto Estatal como Federales;
- VIII. Administrar y vigilar los caminos y carreteras de cuota que se le encomienden;



- IX. Proyectar, instalar y mantener en operación el señalamiento y los dispositivos de seguridad en la red carretera a su cargo, por sí o a través de terceros, en tratándose de caminos o carreteras concesionados;
- X. Administrar, operar y mantener la maquinaria y equipo de construcción que tenga encomendado o sea de su propiedad;
- XI. Establecer las disposiciones normativas para determinar el volumen y peso de los vehículos de carga que pueda soportar la red carretera estatal y emitir el dictamen correspondiente;
- XII. Promover la coordinación de acciones con la Federación, y en los casos que corresponda, con los Municipios y los particulares en materia de infraestructura carretera de su competencia;
- XIII. Convenir con las dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatales y Municipales e instituciones y organismos de los sectores social y privado, la construcción, ampliación, conservación y mantenimiento de vías de comunicación de su competencia;
- XIV. Asesorar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado en la realización de obras a su cargo, relacionadas con la red carretera estatal;
- XV. Otorgar autorizaciones para la ejecución de obras, fijación de señalamientos, permisos para la utilización del derecho de vía, establecimientos de servicios conexos o auxiliares de tránsito y transporte, dentro del derecho de vía y zonas laterales de la red carretera a su cargo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo;
- XVI. Aplicar sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones que regulen el derecho de vía y zonas laterales de las carreteras estatales a su cargo o por daños a la infraestructura, con facultades para ordenar a los infractores, el retiro o demolición de obras o instalaciones y, en caso de negativa, realizarlas directamente con cargo al responsable;
- XVII. Establecer y efectuar el cobro de derechos de peaje dentro de la red carretera a su cargo, en términos de la reglamentación aplicable;
- XVIII. Efectuar el cobro de derechos conforme a la Ley por la expedición de permisos para el uso y aprovechamiento de áreas que formen parte del derecho de vía de las carreteras estatales y zonas laterales a su cargo, así como de los servicios y productos derivados de la explotación de sus bienes;
- XIX. Vigilar y supervisar la construcción y funcionamiento de las obras autorizadas en el derecho de vía de las carreteras estatales y zonas laterales a su cargo;



XX. Resolver sobre la terminación, rescisión o suspensión de las concesiones otorgadas a través del Ejecutivo del Estado en relación con la red carretera estatal a su cargo, así como de los permisos relativos a la utilización del derecho de vía de las carreteras estatales y servicios conexos que sean de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, la prórroga o revocación de los mismos a solicitud del interesado, observando en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos;

XXI. Proporcionar servicios técnicos a terceros, cuando le sean solicitados, para la realización de obras de infraestructura carretera;

XXII. Elaborar, compilar y aplicar, las normas y especificaciones que en materia de vías terrestres deberán contener los estudios, proyectos, obras y servicios conexos relacionados con la infraestructura carretera de la Entidad en el ámbito de su competencia;

XXIII. Gestionar, obtener o aplicar préstamos y financiamientos para el cumplimiento de su objeto;

XXIV. Llevar a cabo los procesos necesarios conforme a la Ley para el otorgamiento de concesiones a través del Ejecutivo del Estado, relacionadas con la red carretera estatal a su cargo, así como para el otorgamiento de contratos de obra pública vinculados a su objeto, y

XXV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.** El patrimonio del Organismo se constituirá con:

I. Los recursos financieros que le asigne el Congreso del Estado presupuestalmente;

II. Los ingresos que reciba por concepto de derechos de peaje de la red carretera estatal a su cargo, así como por las autorizaciones para el aprovechamiento del derecho de vía y zonas laterales;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por sí o por transferencia de los gobiernos federal, estatales o municipales;

IV. Las aportaciones, legados, donaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatales y municipales, y

V. Los demás ingresos que perciba por cualquier otro medio o título legal.



**Artículo 5.** Los órganos de gobierno y de administración del Organismo, respectivamente, son:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.

**Artículo\*6.** La Junta de Gobierno, es el órgano superior del Organismo y estará formada por:

- I. El titular de la Secretaría de Obras Públicas, quien la presidirá;
- II. Un representante del Gobernador del Estado;
- III. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- IV. El titular de la Secretaría de Hacienda.
- V. El titular de la Secretaría de Economía, y
- VI. El titular de la Secretaría de Administración.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos e incompatibles con el de Director General.

Los miembros de la Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidente, designarán y removerán al Secretario Técnico del Organismo, entre personas ajenas al organismo, el cual podrá ser o no miembro de la propia Junta.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones I, IV, V y VI por artículo ÚNICO del Decreto No. 1645, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5224 de fecha 2014/10/08. Vigencia 2014/10/09. **Antes decían:** I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien la presidirá;

- IV. El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y
- VI. El Oficial Mayor.

**Artículo 7.** Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Establecer y definir, en congruencia con los planes y programas en materia de infraestructura carretera, federales y estatales vigentes, las políticas generales,





- objetivos, planes de trabajo, estrategias y acciones a seguir por el Organismo;
- II. Revisar, discutir y aprobar, en su caso, el Estatuto Orgánico de la Entidad, los manuales de organización y procedimiento y demás instrumentos normativos que deben regir al Organismo, así como las modificaciones a los mismos;
- III. Revisar, discutir y aprobar, en su caso los informes que les presente el Director General, dando la intervención que corresponda al Comisario;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar el Programa de Desarrollo de la Infraestructura Carretera de Cuota del Estado de Morelos, conforme a los lineamientos de planeación y presupuestación recomendados;
- V. Evaluar y validar los proyectos de programas de construcción de caminos y carreteras de su competencia y presentarlos a la consideración del Ejecutivo Estatal;
- VI. Revisar y, en su caso, aprobar dentro de los plazos correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente año fiscal, que le presente el Director General, para que se someta a la aprobación del Congreso del Estado, así como vigilar la aplicación correcta de los recursos del Organismo;
- VII. Revisar y, en su caso, aprobar, previo informe del comisario y dictamen de los auditores externos, dentro de los plazos correspondientes, los estados financieros de cada ejercicio;
- VIII. Previos los trámites legales correspondientes, aprobar el otorgamiento de concesiones a particulares para la construcción, mantenimiento y operación de caminos de cuota a su cargo;
- IX. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas y demás medidas de control que estime necesarias;
- X. Vigilar en todo momento, que los ingresos del organismo sean destinados en un 70% a su objeto principal, y sólo el resto se aplique al gasto corriente;
- XI. Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración;
- XII. Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados;
- XIII. Conocer los dictámenes correspondientes a cada ejercicio que emita el Comisario y adoptar, en su caso, las medidas procedentes;
- XIV. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados, y
- XV. Las demás que le confiera este Decreto y otras disposiciones jurídicas



aplicables.

Serán indelegables las atribuciones contempladas en las fracciones I a VIII.

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cada dos meses y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos así lo requiera. La asistencia necesaria para que pueda sesionar con validez legal será de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 9.** El Director General del Organismo será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**Artículo 10.** Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano morelense en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- V. No tener parentesco con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno;
- VI. No tener litigios pendientes con el Organismo, y
- VII. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio o desempeñar empleos, cargos o comisiones públicos.

**Artículo 11.** El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al Organismo;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento;
- III. Representar legalmente al Organismo ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del artículo 2008 del Código Civil del Estado de Morelos.



Así mismo, otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades que requieran cláusula especial. El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción será bajo la responsabilidad del Director General. La facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno;

IV. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Proyecto de Estatuto Orgánico;

V. Levantar el inventario de bienes del Organismo, mantenerlo actualizado y controlarlo permanentemente;

VI. Dictar todos los acuerdos e instrucciones necesarias para que el personal del Organismo cumpla fiel, eficaz y eficientemente con sus funciones, obligaciones y responsabilidades;

VII. Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales a fin de llevar a cabo las acciones tendientes a una buena administración de las cuotas que se deriven de la explotación de los caminos y carreteras a cargo del Organismo;

VIII. Promover la participación organizada de las diversas instancias tanto federales, estatales, municipales, así como las organizaciones públicas y privadas en la elaboración de proyectos carreteros en el Estado, que tengan por finalidad manejarse bajo el esquema de cuotas o peaje;

IX. Presentar a la Junta de Gobierno el Programa de Construcción, Conservación, Rehabilitación y Mejoras de la Red Carretera a su cargo, a efecto de que sea sometido a análisis, discusión y, en su caso, aprobación;

X. Presentar a la Junta de Gobierno, dentro de los plazos legales correspondientes, el anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y el programa anual de actividades, a efecto de que sean sometidos a análisis, discusión y, en su caso, aprobación;

XI. Vigilar el cumplimiento de los programas a cargo del Organismo, así como de la normatividad aplicable;

XII. Someter a la Junta de Gobierno los informes trimestrales y anuales de actividades, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, en los plazos establecidos al respecto;

XIII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno el Manual de Organización y el de Procedimientos para llevar a cabo el programa anual de inversiones del



Organismo, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regirlo para su análisis y, en su caso, aprobación;

XIV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero no a voto;

XV. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de los Directores, Subdirectores, Gerentes, Jefes de Departamento y Coordinadores;

XVI. Designar al demás personal del Organismo y rescindir su relación laboral cuando exista causa justificada y acorde con los procedimientos administrativos y legales correspondientes;

XVII. Delegar, en los términos autorizados por la Junta de Gobierno, en sus subordinados el ejercicio de las atribuciones que les sean conferidas;

XVIII. Cumplir los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;

XIX. Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del Organismo, así como las demás que le delegue la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables, y;

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.** El órgano de vigilancia del Organismo estará integrado por un Comisario, designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

El Comisario, cuando así lo considere la Junta de Gobierno, podrá asistir a las sesiones de ésta, con derecho a voz, pero sin voto.

Tanto la Junta de Gobierno como el Director General, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario a fin de que pueda cumplir con sus funciones.

**Artículo 13.** Corresponde al Comisario:

I. Evaluar la actividad general y por funciones del Organismo;

II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos sobre los rubros de gastos corrientes y de inversión, así como lo referente a los ingresos;

III. Realizar visitas, revisiones y auditorías;

IV. Presentar al Director General y a la Junta de Gobierno los informes que resulten de las revisiones, auditorías, análisis y evaluaciones que realicen;



V. En general, solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que le ordene la Secretaría de la Contraloría del Estado, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.** Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado.

**Artículo 15.** Los integrantes del Organismo, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** La Junta Directiva deberá quedar constituida y designada en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la vigencia de este ordenamiento. En la primera reunión se deberá proceder a la elección del Titular de la Presidencia.

**CUARTO.-** Una vez integrada, la Junta deberá expedir su Reglamento en un término no mayor a sesenta días naturales, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, "Tierra y Libertad".

**QUINTO.-** El Organismo deberá aprobar en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de que inicie la vigencia de este Decreto, su Estatuto Orgánico, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, "Tierra y Libertad".

**SEXTO.-** El Director General del Organismo solicitará a la Secretaría de Finanzas



y Planeación la inscripción en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, dentro de los veinte días siguientes a su constitución.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil cuatro.

**ATENTAMENTE.**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO.**  
**DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.**  
**PRESIDENTE.**  
**DIP. KENIA LUGO DELGADO.**  
**SECRETARIA.**  
**DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO**  
**SECRETARIO.**  
**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de julio de dos mil cuatro.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**JESÚS GILES SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLAREAL GASCA.**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**ENCARGADO DE DESPACHO**  
**ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR**  
**RÚBRICAS.**



**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO  
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 Y LAS FRACCIONES I, IV, V Y VI, DEL  
ARTÍCULO 6; AMBOS DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO  
ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA".**

**POEM No. 5224 de fecha 2014/10/08**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.